

Por el cual **se sustituye el Acuerdo 040 de 1982 y el Acuerdo 044 de 1985 del programa de Maestría en Lingüística**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y  
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y, en especial, las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 025 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.”

Que el artículo 2.5.3.2.10.5. del Decreto 1330 de 2019: ***Del cumplimiento de las condiciones de calidad de programa por parte de las instituciones y entidades habilitadas por ley para ofrecer programas de educación superior*** indica que las instituciones y entidades enunciadas en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, así como las demás habilitadas por ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, forman parte del Sistema Aseguramiento de la Calidad la Educación Superior y, por ende, continuarán dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1188 de 2008, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Que el Capítulo 2 del Decreto 1330 de 2019, compilado del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, establece las condiciones de calidad para la obtención de Registro Calificado de Programas Académicos de Educación Superior y el artículo 2.5.3.2.6.1 del Decreto en mención indica que los programas de posgrados son la formación posterior al título de pregrado que se desarrolla según el marco normativo vigente, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Que la Resolución 021795 de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programas reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado.

Que el literal j) del artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, estipula entre otras funciones del Consejo Superior, ***“Crear y suprimir programas académicos, Sedes Seccionales, Facultades, Dependencias administrativas u otras formas de organización institucional, previo concepto del Consejo Académico”***.

Que a través del Acuerdo 025 de 2012, se reglamentan los estudios de Formación Posgraduada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Acuerdo 052 de 2012, se estableció el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el artículo 4 del Acuerdo 070 de 2016 modifica el literal b) del artículo 24 del Acuerdo 025 de 2012 para establecer que los Comités de Currículo de los programas de Formación Posgraduada deben “evaluar y proponer ante el Consejo de Facultad la reestructuración curricular de los programas de posgrado”.

Que mediante el Acuerdo 002 del 28 de enero de 2020, se autorizó al Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estudiar y aprobar el Proyecto Académico Educativo de los programas de posgrados que fueron creados antes de mayo de 2018 y cuentan con Registro Calificado vigente.

Que mediante Acuerdo 040 del 23 de abril 1982, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia creó la Maestría en Lingüística y Lenguas Aborígenes.

Que mediante Acuerdo 044 del 14 de marzo de 1985, del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, e identificado con el código 110664100071500111100, autoriza conservar el mismo título expedido desde su aprobación, Magíster en Lingüística Hispánica, con la siguiente adición, a manera de subtítulo: Investigación y Docencia.

Que mediante Resolución del Consejo Académico 056 del 13 de septiembre de 2000, se aprueba la Reestructuración del Plan de Estudios y las líneas de investigación de la Maestría en Lingüística Hispánica, Investigación y Docencia.

Que mediante la Resolución 1959 del 29 de agosto de 2001, expedida por Ministerio de Educación Nacional, se suprimió la construcción adjetiva “Hispánica” y se autoriza el funcionamiento del programa de Maestría en Lingüística de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de Tunja-Boyacá.

Que mediante Resolución 23 del 8 de agosto de 2006, se aprueba la conversión a créditos del Plan de Estudios del Programa Maestría en Lingüística de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Que mediante la Resolución 079 de 2010, el Consejo Académico aprueba modificaciones al Plan de Estudios de la Maestría en Lingüística de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Que el Comité de Currículo del Área de Lenguaje, en sesión 06 del 09 de junio de 2022, evaluó y acordó recomendar ante el Comité de Posgrados y el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación la modificación del Acuerdo 040 de 1982 y del Acuerdo 044 de 1985 del programa de Maestría en Lingüística. Lo anterior, con el fin de alinear su propuesta formativa con el énfasis y misión académica formulados.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, en sesión 23 del 19 de octubre de 2022, recomendó ante el Consejo Académico la modificación del Acuerdo 040 de 1982 y del Acuerdo 044 de 1985, con miras a ofertar para la próxima vigencia de registro calificado el programa de Maestría en Lingüística, énfasis de profundización acorde con los actuales lineamientos de la normativa institucional y nacional.

Que mediante oficio DP 182 de 2022, la Jefa del Departamento de Posgrados dio a conocer que, revisado el Proyecto de Sustitución de Acuerdo del programa de Maestría en Lingüística, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, junto con los anexos allegados el día 20 de octubre de 2022, estos cumplen con las condiciones técnicas, académicas y normativas expresadas por la Universidad y los procesos y procedimientos establecidos por este Departamento.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión ordinaria e híbrida 34 del 8 de noviembre de 2022, acordó recomendar al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo por el cual se sustituye el Acuerdo 040 de 1982 y el Acuerdo 044 de 1985 del programa de Maestría en Lingüística, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación.

Que mediante oficio DP-1978 del 15 de noviembre de 2022, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente proyecto.

Que mediante oficio DJ-22-1041 del 5 de diciembre de 2022, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente proyecto.

Que mediante oficio VIAFI-1044 del 14 de diciembre de 2022, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera dio viabilidad al presente proyecto.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Sustituir el Acuerdo 040 de 1982 y el Acuerdo 044 de 1985 del programa de Maestría en Lingüística, énfasis de profundización adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, acorde con los actuales lineamientos de la normativa institucional y nacional.

**ARTÍCULO 2.-** La ficha técnica del programa de Maestría en Lingüística, énfasis de profundización se identifica con las siguientes características:

Nombre del Programa	Maestría en Lingüística
Código SNIES	13187
Sede del Programa	Tunja
Facultad /Seccional	Ciencias de la Educación/Sede Central
Ubicación del Programa	Tunja
Nivel Académico	Posgrado
Nivel de Formación	Maestría
Énfasis de	Profundización
Modalidad	Presencial-Virtual
Título que Otorga	Magíster en Lingüística
Norma Interna de Creación	Acuerdo 040 del 23 de abril de 1982 Acuerdo 044 del 14 de marzo de 1985
Número de Créditos Académicos	52
Periodicidad de Admisión	Anual
Duración del programa	Cuatro semestres
Valor de la matrícula	4 SMMLV
Número máximo de admitidos	25
Programa en convenio	No
<b>*Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE 2013 AC</b>	
Campo amplio	Arte y Humanidades
Campo específico	Idiomas
Campo detallado	Literatura y Lingüística
<b>*Núcleo Básico del Conocimiento</b>	
Área de conocimiento	Ciencias Sociales y Humanas
Núcleo Básico del Conocimiento – NBC	Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines

**ARTÍCULO 3.-** La Maestría en Lingüística, énfasis de profundización, se ofrecerá de acuerdo con el parágrafo 1 del Artículo 6° de la Resolución 021795 de 2020 el cual determina que: “En los programas de maestría la institución señalará de manera expresa el componente de investigación o profundización en el diploma en el cual se realiza el reconocimiento del título académico a otorgar o en documento independiente que acompañe el diploma, sin que se incorpore en el título académico”, el énfasis de profundización del programa será enunciado en el acta de grado.

**ARTÍCULO 4.-** La admisión al programa Maestría en Lingüística, énfasis de profundización, se regirá por lo establecido en el Acuerdo 052 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 5.-** Para obtener el título de Magíster en Lingüística, el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el capítulo VI del Acuerdo 052 de 2012, el Acuerdo 019 de 2018 que modifica el artículo 44 del Acuerdo 052 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 6.-** El Programa deberá realizar los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad, según los requerimientos nacionales contenidos en el Decreto 1330 de 2019, compilado del Decreto 1075 o la norma que lo modifique o sustituya, y las Institucionales contenidas en el Acuerdo 070 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 7.-** El programa de Maestría en Lingüística, énfasis de profundización, es administrado por la Facultad de Ciencias de la Educación y, en forma específica, por la Escuela de Posgrados de la Facultad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 025 de 2012, modificado por los Acuerdos 070 de 2016 y 041 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya.

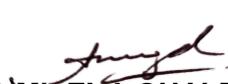
**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Académico aprobará, mediante resolución previamente recomendada por el Consejo de Facultad, el Proyecto Académico Educativo - PAE del programa de Maestría en Lingüística, énfasis de profundización, donde se describe las características y los lineamientos, y se determina los alcances que orientan la concepción, desarrollo y evolución del proceso de formación de los maestrantes.

**ARTÍCULO 9.-** En atención a la facultad otorgada al Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante el Acuerdo 002 del 2020, en el sentido de estudiar y aprobar el Proyecto Académico Educativo -PAE de los programas de posgrados, que fueron creados antes de mayo de 2018 y cuentan con Registro Calificado vigente, las futuras reformas al Plan de Estudios del Programa serán aprobadas mediante la actualización de dicho proyecto.

**ARTÍCULO 10.-** El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de aprobación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 040 de 1982 y el Acuerdo 044 de 1985.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2022, y aprobado en sesión virtual asincrónica, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 059 de 2022.



**ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ**  
Presidenta

Proyectó: Comité de Currículo Área Disciplinar  
Donald Freddy Calderón Noguera  
Revisó: Ilba Yaneth Rodríguez Tamayo  
Ricardo Antonio Bernal Camargo



**ANA CECILIA TORRES CALERO**  
Secretaria